



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 350 - 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 09 de agosto de 2022.

VISTOS, el Expediente N° 2162546 y Documento N° 340862, de fecha 21.02.2022, respecto a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la ACTIVIDAD DE BENEFICIO (en adelante, IGAFOM ACTIVIDAD DE BENEFICIO) presentado por **HECTOR MISAICO RUIZ** (en adelante, el administrado); Informe Legal N° 170-2022/FDME.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



A través del Expediente N° 2162546 y Documento N° 340862 de fecha 21.02.2022, el administrado presentó solicitud de evaluación del IGAFOM ACTIVIDAD DE BENEFICIO con código B06589-15-01, en su aspecto correctivo y preventivo, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima;

Al respecto, la aprobación del IGAFOM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso que le otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan;

Asimismo, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336 establece que el IGAFOM es presentado por los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) ante la autoridad competente.

Cabe mencionar para mejor resolver, que mediante el Expediente N° 1839304 de fecha 30.04.2021 y el Expediente N° 1912727 de fecha 12.07.2021, el administrado presentó el IGAFOM para la ACTIVIDAD DE BENEFICIO con código B06589-15-01, en sus aspectos correctivo y preventivo respectivamente.

Por lo tanto, al existir un proceso vigente de evaluación de IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo de la ACTIVIDAD DE BENEFICIO, la solicitud de evaluación del IGAFOM ACTIVIDAD DE BENEFICIO ingresado a través del documento de la referencia por el administrado, debe ser declarado improcedente;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe Legal N° 170-2022/FDME, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

(IGAFOM) para la ACTIVIDAD DE BENEFICIO, presentado por HECTOR MISAICO RUIZ, mediante Expediente N° 2162546 y Documento N° 340862, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 170-2022/FDME, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR la presente Resolución Directoral y los informes que lo sustenta a HECTOR MISAICO RUIZ para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS